

NUMERO: CINCO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D^a. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D^a. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y siete minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Esta sesión se realiza A PUERTA CERRADA, debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2020.- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si

tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020 (ordinaria).

DOS.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 (CORONAVIRUS).

Cedida la palabra por la Presidencia, por Secretaría se explica que las Resoluciones de las que se da cuenta en este punto se adoptan al amparo del artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que, aunque en la Resolución nº 434, de fecha 25 de mayo de 2020, no se especifica, en la convocatoria enviada a los Concejales sí que se dice que la sesión se celebrará a puerta cerrada. Seguidamente, se da cuenta de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

► Resolución nº 260, de fecha 24 de marzo de 2020:

"Resultando que, en el contexto actual provocado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este Ayuntamiento ya tiene establecido el trabajo a distancia para los departamentos donde ello es posible, pero que existen otros donde no lo es, y atendiendo la obligación legal de establecer "sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos", y que es necesario establecer otro tipo de medidas en dicho contexto, incluido el establecimiento de servicios públicos esenciales.

Considerando lo establecido en el Real Decreto 463/2020 antedicho (especialmente su artículo 6), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, las diferentes Instrucciones adoptadas tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno de Cantabria, especialmente la Resolución de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria de 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 11, de ese mismo día, por la que se adoptan medidas preventivas en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), en su apartado Primero, Medida Preventiva 5ª, y, con carácter interpretativo, el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, del Gobierno de Cantabria, de 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 11, de ese mismo día, por la que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), y el Decreto 18/2020, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, del Gobierno de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 13, de ese mismo día, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, junto con la normativa europea en materia de fomento del trabajo a distancia, y la normativa laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

Considerando asimismo que el artículo 21. 1. m) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde ostenta, entre sus atribuciones, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones legales que me confiere la normativa local, RESUELVO adoptar las siguientes medidas que se estiman necesarias durante el período del estado de alarma:

1º.- Aprobar la continuidad de la modalidad de trabajo a distancia de los/as empleados/as públicos/as municipales que actualmente la hayan adoptado y de la permanencia en casa de los/as empleados/as en situación de riesgo por su salud; y establecer, a partir de la vigencia de esta Resolución, dicha modalidad de trabajo siempre que resulte posible y la permanencia en casa mencionada en los casos que lo requieran.

2º.- Suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo municipales (edificios, instalaciones y dependencias), y el acceso a los mismos, para el personal del Ayuntamiento de Reinosa que actualmente no haya adoptado la modalidad de trabajo a distancia, con la excepción del Interventor y el Secretario Municipales, quienes ejercerán sus funciones según su criterio y

responsabilidad, debiendo acceder a la Casa Consistorial solamente durante el tiempo que resulte necesario para dicho ejercicio, y del personal designado para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, que se determina a continuación.

3º.- Determinar los siguientes servicios públicos esenciales a mantener (que se clasifican en Servicios Estratégicos y Servicios Esenciales):

a) Se identifican como Servicios Estratégicos:

- Policía Local.
- Protección Civil.
- Servicios Sociales.
- Servicio Técnico Industrial-Mantenimiento.
- Servicios Funerarios.

Se consideran Servicios Estratégicos aquellos que deben fijar sus propias instrucciones, planes operativos o de contingencia por parte de la Concejalía-Delegada y sus respectivos responsables de forma conjunta.

b) Se identifican como Servicios Esenciales (en los días laborables):

- Oficinas Generales-Secretaría: 1 empleado/a de mañana, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos del departamento.
- Intervención-Tesorería: 1 empleado/a de mañana, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos de ambos departamentos.
- Rentas-Recaudación: 1 empleado/a de mañana, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos de ambos departamentos.

Para los Servicios Esenciales, las medidas organizativas son las previstas en la presente Resolución, sin perjuicio del desarrollo que los/as responsables de cada departamento deben efectuar respecto de su personal. No obstante, se minimizarán los tiempos de presencia efectiva en cada lugar de trabajo aplicando fórmulas de flexibilidad, conciliación y protección de colectivos con especial sensibilidad.

Lo establecido en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a disposición de las autoridades competentes y responsables de cada departamento para la atención de las necesidades del servicio y consiguiente prestación de los servicios públicos, aunque, si así lo determina la Alcaldía de forma motivada, y en relación con el contexto actual de la declaración del estado de alarma, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad competente, no se correspondan las necesidades a satisfacer con el departamento de que se trate, siempre que por su cualificación personal, funciones y cometidos del puesto, etc., pueda contribuir a dicha prestación.

Con el fin de garantizar en todo momento la prestación de los servicios públicos esenciales, se podrá disponer la redistribución de los efectivos entre los distintos departamentos.

El personal no incluido entre el designado para la prestación de los servicios públicos esenciales y realizar la actividad presencial en los lugares de trabajo deberá acudir a los centros de trabajo de que se trate cuando sea requerido por la autoridad competente, bien para prestar presencialmente los servicios, bien para recibir las instrucciones precisas para su desarrollo mediante fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia, así como para el seguimiento del trabajo realizado.

Todo el personal debe estar debidamente localizado a los efectos indicados.

Respecto de los servicios contratados que desarrollen actividades en los centros, instalaciones o dependencias municipales o que se refieran a actividades propias de los Servicios declarados Estratégicos en esta Resolución, deberán seguir siendo ejecutados de acuerdo con las estipulaciones correspondientes, sin perjuicio de las posibles adaptaciones o modulaciones que, de acuerdo con la situación actual y su evolución, puedan ser dictadas por el Ayuntamiento.

4º.- Suspender la actividad presencial en los edificios, instalaciones y dependencias municipales y el acceso a los mismos para los/as Concejales/as de la Corporación, salvo en lo que resulte estrictamente necesario para el ejercicio de las delegaciones conferidas y el desempeño de los cometidos relacionados con la declaración del estado de alarma.

5º.- Se deben respetar siempre las recomendaciones e instrucciones sanitarias, etc., establecidas por las autoridades competentes (evitar reuniones, guardar la distancia mínima de dos metros, etc.).

6º.- Suspender el sistema de control horario establecido por el Ayuntamiento para su personal.

7º.- Durante la vigencia del estado de alarma se irán adaptando las medidas establecidas en la presente Resolución en función de las medidas que adopte cada autoridad competente y la evolución de la situación sanitaria y de las necesidades a garantizar.

8º.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el

tablón de anuncios y la página web municipales y se mantendrá vigente mientras persista la declaración del estado de alarma."

► Resolución nº 389, de fecha 15 de mayo de 2020:

"Visto el escrito-propuesta del Sr. Concejal de Personal, de fecha 15 de mayo de 2020, a la vista a su vez de los escritos presentados por los responsables de las dependencias de Secretaría, Intervención y Rentas-Recaudación, y tras la celebración de la preceptiva reunión por el Comité de Seguridad y Salud.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo modificar, con efectos a partir del día 19 de mayo de 2020 (inclusive), la Resolución de esta Alcaldía número 260, de 24 de marzo de 2020, que queda redactada en los siguientes términos:

"Resultando que, en el contexto actual provocado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este Ayuntamiento ya tiene establecido el trabajo a distancia para los departamentos donde ello es posible, pero que existen otros donde no lo es, y atendiendo la obligación legal de establecer "sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos", y que es necesario establecer otro tipo de medidas en dicho contexto, incluido el establecimiento de servicios públicos esenciales.

Considerando lo establecido en el Real Decreto 463/2020 antedicho (especialmente su artículo 6), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, las diferentes Instrucciones adoptadas tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno de Cantabria, especialmente la Resolución de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria de 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 11, de ese mismo día, por la que se adoptan medidas preventivas en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), en su apartado Primero, Medida Preventiva 5ª, y, con carácter interpretativo, el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, del Gobierno de Cantabria, de 13 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 11, de ese mismo día, por la que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del sector público como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), y el Decreto 18/2020, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, del Gobierno de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 13, de ese mismo día, por el que se establecen los servicios esenciales del Gobierno de Cantabria y se fijan instrucciones para la prestación de los servicios por parte de los empleados públicos durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, junto con la normativa europea en materia de fomento del trabajo a distancia, y la normativa laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

Considerando asimismo que el artículo 21. 1. m) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde ostenta, entre sus atribuciones, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones legales que me confiere la normativa local, RESUELVO adoptar las siguientes medidas que se estiman necesarias durante el período del estado de alarma:

1º.- Aprobar la continuidad de la modalidad de trabajo a distancia de los/as empleados/as públicos/as municipales que actualmente la hayan adoptado y de la permanencia en casa de los/as empleados/as en situación de riesgo por su salud; y establecer, a partir de la vigencia de esta Resolución, dicha modalidad de trabajo siempre que resulte posible y la permanencia en casa mencionada en los casos que lo requieran.

2º.- Suspender la actividad presencial en los lugares de trabajo municipales (edificios, instalaciones y dependencias), y el acceso a los mismos, para el personal del Ayuntamiento de Reinosa que actualmente no haya adoptado la modalidad de trabajo a distancia, con la excepción del Interventor y el Secretario Municipales, quienes ejercerán sus funciones según su criterio y responsabilidad, debiendo acceder a la Casa Consistorial solamente durante el tiempo que resulte necesario para dicho ejercicio, y del personal designado para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, que se determina a continuación.

3º.- Determinar los siguientes servicios públicos esenciales a mantener (que se clasifican en

Servicios Estratégicos y Servicios Esenciales):

a) Se identifican como Servicios Estratégicos:

- Policía Local.
- Protección Civil.
- Servicios Sociales.
- Servicio Técnico Industrial-Mantenimiento.
- Servicios Funerarios.

Se consideran Servicios Estratégicos aquellos que deben fijar sus propias instrucciones, planes operativos o de contingencia por parte de la Concejalía-Delegada y sus respectivos responsables de forma conjunta.

b) Se identifican como Servicios Esenciales (en los días laborables):

- **Oficinas Generales-Secretaría: 2 empleados/as de mañana**, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos del departamento.
- **Intervención-Tesorería: 2 empleados/as de mañana**, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos de ambos departamentos.
- **Rentas-Recaudación: 2 empleados/a de mañana**, para atender las llamadas telefónicas y los cometidos de ambos departamentos.

Para los Servicios Esenciales, las medidas organizativas son las previstas en la presente Resolución, sin perjuicio del desarrollo que los/as responsables de cada departamento deben efectuar respecto de su personal. No obstante, se minimizarán los tiempos de presencia efectiva en cada lugar de trabajo aplicando fórmulas de flexibilidad, conciliación y protección de colectivos con especial sensibilidad.

Lo establecido en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a disposición de las autoridades competentes y responsables de cada departamento para la atención de las necesidades del servicio y consiguiente prestación de los servicios públicos, aunque, si así lo determina la Alcaldía de forma motivada, y en relación con el contexto actual de la declaración del estado de alarma, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad competente, no se correspondan las necesidades a satisfacer con el departamento de que se trate, siempre que por su cualificación personal, funciones y cometidos del puesto, etc., pueda contribuir a dicha prestación.

Con el fin de garantizar en todo momento la prestación de los servicios públicos esenciales, se podrá disponer la redistribución de los efectivos entre los distintos departamentos.

El personal no incluido entre el designado para la prestación de los servicios públicos esenciales y realizar la actividad presencial en los lugares de trabajo deberá acudir a los centros de trabajo de que se trate cuando sea requerido por la autoridad competente, bien para prestar presencialmente los servicios, bien para recibir las instrucciones precisas para su desarrollo mediante fórmulas de teletrabajo o trabajo a distancia, así como para el seguimiento del trabajo realizado.

Todo el personal debe estar debidamente localizado a los efectos indicados.

Respecto de los servicios contratados que desarrollen actividades en los centros, instalaciones o dependencias municipales o que se refieran a actividades propias de los Servicios declarados Estratégicos en esta Resolución, deberán seguir siendo ejecutados de acuerdo con las estipulaciones correspondientes, sin perjuicio de las posibles adaptaciones o modulaciones que, de acuerdo con la situación actual y su evolución, puedan ser dictadas por el Ayuntamiento.

4º.- Suspender la actividad presencial en los edificios, instalaciones y dependencias municipales y el acceso a los mismos para los/as Concejales/as de la Corporación, salvo en lo que resulte estrictamente necesario para el ejercicio de las delegaciones conferidas y el desempeño de los cometidos relacionados con la declaración del estado de alarma.

5º.- Se deben respetar siempre las recomendaciones e instrucciones sanitarias, etc., establecidas por las autoridades competentes (evitar reuniones, guardar la distancia mínima de dos metros, etc.).

6º.- Suspender el sistema de control horario establecido por el Ayuntamiento para su personal.

7º.- Durante la vigencia del estado de alarma se irán adaptando las medidas establecidas en la presente Resolución en función de las medidas que adopte cada autoridad competente y la evolución de la situación sanitaria y de las necesidades a garantizar.

8º.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y la página web municipales y se mantendrá vigente mientras persista la declaración del estado de alarma.”

► Resolución nº 269, de fecha 27 de marzo de 2020:

"Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, especialmente sus artículos 6 y 7, y las diferentes Instrucciones adoptadas tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno de Cantabria, especialmente la Resolución de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria de 12 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario Núm. 10, de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), en su apartado Cuarto, Recomendaciones 2ª y 9ª.

Considerando asimismo que el artículo 21. 1 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde ostenta, entre sus atribuciones, la de -letra c)- convocar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales -como lo son las Comisiones Informativas- cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, aunque también (fundamental en este caso) la de -letra m)- adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones legales que me confiere la normativa antedicha, RESUELVO adoptar la siguiente medida que se estima necesaria y adecuada durante el período del estado de alarma:

1º.- Suspender la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias a celebrar por el Pleno (incluida la correspondiente al mes de abril de este año), la Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas y otros órganos colegiados municipales, sin que tampoco se puedan convocar ni celebrar sesiones extraordinarias de los mismos.

2º.- La presente Resolución será de inmediata aplicación y se mantendrá vigente mientras persista la declaración del estado de alarma."

► Resolución nº 271, de fecha 1 de abril de 2020:

"Vista la solicitud formulada por D. Manu Andoni Ruiz Diego, en nombre de la FEDERACIÓN CÁNTABRA DEL TAXI, de fecha 26 de marzo de 2020, registrada ese mismo día en el Ayuntamiento, con el número 1.276, que aquí se da por reproducida, y que esta Alcaldía entiende que está suficientemente razonada, en el contexto actual provocado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ("coronavirus").

Considerando lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, la Orden (del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana-estatal) TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, en su artículo 3.4, y la Orden (del Ministerio antedicho) TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros, en su artículo 2.2, instrucciones dictadas debido a la rapidez en la evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19; y teniendo en cuenta además que no existe impedimento legal (para dictar esta Resolución) a la vista del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, concretamente a la vista del número 6 de su ANEXO, y de la Orden (del Ministerio de Sanidad) SND/307/2020, de 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación de dicho Real Decreto-ley.

Considerando asimismo que el artículo 21. 1. m) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde ostenta, entre sus atribuciones, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa antedicha, resuelvo acceder a lo solicitado, y, por lo tanto, RESUELVO:

1º.- Establecer, con vigencia desde el primer día que se indica en el calendario abajo transcrito y siendo de aplicación hasta la finalización de la declaración del período del estado de alarma o las prórrogas del mismo, la siguiente forma de prestación del Servicio de Taxi en Reinosa, fijando los turnos de trabajo en base a este calendario:

Vehículo con número de licencia	Días que ha de prestar servicio	
3	27 de marzo	3 y 10 de abril
4	28 de marzo	4 y 11 de abril
7	29 de marzo	5 de abril
13	30 de marzo	6 de abril
15	31 de marzo	7 de abril
16	1 de abril	8 de abril
17	2 de abril	9 de abril

- El horario de aplicación de estos turnos será desde las 06.00 horas del día señalado hasta las 06.00 horas del día siguiente.
- A partir del 12 de Abril de 2020, si se mantiene el estado de alarma declarado en el país para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, se continuará con la secuencia del cuadro anterior.

2º.- *Adoptar, con la vigencia anteriormente indicada, y con el objetivo principal de salvaguardar la seguridad de profesionales y usuarios del Servicio de Taxi, así como de la población en general para la no propagación del virus, las siguientes medidas que se consideran necesarias y adecuadas:*

- a) La capacidad de la ocupación del vehículo queda limitada a un solo pasajero situado en el asiento trasero del lateral derecho del vehículo.
- b) Cuando se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada, los pasajeros se situarán en los asientos traseros, guardando la máxima distancia posible entre ellos.
- c) En cualquier caso, quedará inhabilitada la plaza delantera junto al conductor.

Estas medidas quedarán automáticamente modificadas por las que adopte en el futuro el Ministerio antedicho o la Autoridad competente en la materia.

3º.- *Notificar la presente Resolución a la Federación Cantabria del Taxi, para que lo haga extensivo a las asociaciones del sector con presencia en Reinosa, etc., es decir, a los interesados, y notificarla asimismo a la Policía Local.*

4º.- *Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que pueda celebrarse."*

► **Resolución nº 473, de fecha 3 de junio de 2020:**

"Vista la solicitud formulada por D. Manu Andoni Ruiz Diego, en nombre de la FEDERACIÓN CÁNTABRA DEL TAXI, de fecha 28 de mayo de 2020, registrada ese mismo día en el Ayuntamiento, con el número 1.675, que aquí se da por reproducida, y que esta Alcaldía entiende que está en buena parte suficientemente razonada, en pleno proceso de desescalada en el contexto actual de persistencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ("coronavirus").

Considerando, no obstante, lo establecido en la Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Considerando asimismo que el artículo 21.1.m) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Alcalde ostenta, entre sus atribuciones, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa antedicha, resuelvo acceder parcialmente a lo solicitado, y, por lo tanto, RESUELVO:

1º.- *Revocar el apartado 1º de la Resolución de esta Alcaldía, de fecha 1 de abril de 2020, número 271, y dejar sin efecto el calendario y la forma de prestación del Servicio de Taxi en Reinosa establecidos en el mismo.*

2º.- *Revocar el apartado 2º de dicha Resolución, y dejar sin efecto las medidas adoptadas en el mismo, que quedan modificadas por la normativa antedicha (Órdenes Ministeriales citadas), en cuanto a la utilización de mascarillas y las condiciones de ocupación de los vehículos; estas medidas quedarán automáticamente modificadas a su vez por las que adopte en el futuro el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o la Autoridad competente en la materia.*

3º.- *Notificar la presente Resolución a la Federación Cantabria del Taxi, para que lo haga*

extensivo a las asociaciones del sector con presencia en Reinosa, etc., es decir, a los interesados, y notificarla asimismo a la Policía Local.

4º.- *Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que pueda celebrarse."*

► Resolución nº 434, de fecha 25 de mayo de 2020:

"Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno para el próximo jueves, día veintiocho de mayo de 2020. Dicha sesión extraordinaria se motiva por la urgencia en la aprobación de los asuntos a tratar, especialmente por la inclusión del Presupuesto Municipal de 2020 y las modificaciones presupuestarias, que deben ser aprobadas antes de finalizar el presente año."

► Resolución nº 464, de fecha 1 de junio de 2020:

"Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo convocar a sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para el próximo jueves, día cuatro de junio de 2020. Esta sesión se realizará a puerta cerrada debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus."

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

Previo permiso de la Presidencia, la Sra. Callejo Touriño, en relación con la Resolución nº 260, de 24 de marzo de 2020, dando lectura al punto 4º de la parte resolutive del Decreto (del que también se ha dado cuenta en este punto), recuerda que el Sr. Alcalde, en la sesión del Pleno anterior, dijo que no tenían prohibido los Concejales venir al Ayuntamiento, lo que hace ver que no es así, a la vista del Decreto.

El Sr. Alcalde replica que, efectivamente, se puede venir para lo estrictamente necesario, y que si la Sra. Callejo le llama ella viene y él encantado, recordando que todos los días ha venido él, y mucha más gente, como D. Constantino del Pozo, D. Daniel Santos, etc., de forma que todos han podido venir para el cumplimiento de sus obligaciones esenciales.

La Sra. Callejo Touriño expresa su disconformidad y su deseo de intervenir, lo que no permite el Sr. Alcalde.

TRES.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.- El Sr. Alcalde explica previamente (lo que es pasado por escrito a Secretaría) que la Liquidación del Presupuesto se aprobó por Decreto de Alcaldía antes del 1 de marzo, que se dio cuenta en la Comisión y que su contenido se explicará cuando se apruebe la Cuenta General del 2019, por el Pleno, antes del 1 de octubre.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 183, de fecha 26 de febrero de 2020, que es del siguiente tenor literal:

"Vista la legislación relativa a la liquidación de presupuestos recogida en el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R.D. 500/90.

Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto el informe del Interventor de Fondos Municipal.

En virtud de las facultades que me son conferidas por la legislación vigente, por la presente resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Reinosa correspondiente al ejercicio 2019, con el resultado y con las magnitudes que siguen:

El artículo 191 de la R.D. Legislativo 2/2004, regula el Remanente de tesorería. Está integrado por:

<i>1.-Derechos pendientes de cobro:</i>	<i>2.731.801,46</i>
<i>2.-Obligaciones pendientes de pago:</i>	<i>579.984,04</i>
<i>3.-Fondos líquidos (a 31 de diciembre de 2018)</i>	<i>1.642.963,32</i>

<u>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL:</u>	3.787.997,06
<u>R. DE T. PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA:</u>	1.703.760,46
<u>DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN:</u>	736.743,43
<u>REMANENTES DE OBLIGATORIA INCORPORACIÓN:</u>	1.703.760,46
<u>REMANENTE PARA GASTOS GENERALES:</u>	1.347.493,17

SEGUNDO: Aprobar el resultado presupuestario con el detalle y los ajustes que siguen:

Por lo que se refiere al Resultado Presupuestario, la Instrucción de Contabilidad contempla los ajustes que han de efectuarse sobre el Resultado Presupuestario obtenido. Dichos ajustes son:

1.- Desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, que da lugar a que haya de ajustarse el Resultado Presupuestario disminuyéndolo o aumentándolo según que las mismas hayan sido positivas o negativas.

2.- Por el importe del Remanente de Tesorería utilizado para la financiación de gastos no previstos inicialmente en el Presupuesto, se habrá de ajustar el resultado presupuestario, aumentando este derecho por dicho importe, es decir debe incrementarse el saldo resultante, con el montante de los créditos definitivos que han llegado a reconocerse como obligaciones frente a terceros, y que se hayan financiado con Remanente de Tesorería.

Respecto a este ajuste, la Instrucción establece textualmente que "el resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales."

<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO INICIAL</u>	-259.463,06
<u>(-) DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN</u>	1.046.092,45
<u>(+) DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN</u>	382.917,49
<u>(+) GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA</u>	1.050.366,65
<u>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</u>	127.728,63

TERCERO.- Remítase copia de liquidación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CUATRO.- DAR CUENTA DE INFORME LEY 15/2010, PRIMER TRIMESTRE 2020.- El Sr. Alcalde explica previamente (lo que es pasado por escrito a Secretaría) que es una muy buena noticia para nuestros proveedores, en su mayoría pequeños y medianos empresarios, que expresa su agradecimiento a nuestros empleados municipales por su esfuerzo y compromiso con el objetivo del "buen hacer" del Consistorio, y que es motivo de felicitarnos todos y animarnos a seguir en esta línea, destacando asimismo el Período Medio de Pago (11,75 días), que considera excepcional.

El Informe del Sr. Tesorero, de fecha 27 de mayo de 2020, referente al Primer Trimestre de 2020, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es del siguiente tenor literal:

"El funcionario que suscribe, en ejercicio de las funciones contempladas en el art 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y el art 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al asunto de referencia, emite el presente= **INFORME**= El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . El art 3 del citado texto legal, indicaba en su apartado 1 que, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato . = Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse en todo caso a los

órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales .= La Ley 11/2013, de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en el Capítulo II, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica la Ley 3/2004 señalando que, el plazo de pago será de 30 días naturales, pudiendo ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales . No obstante, y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala, el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior, pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago .= Por su parte la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de Diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda .= A lo largo de estos años, el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010, entre las que cabe destacar : el Real Decreto 11/2013 de 22 de Febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público= En cumplimiento de lo señalado, se emite el presente informe referente al 1º trimestre de 2020, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes .= Referente al PMP (periodo medio de pago) y en cuanto al trimestre que se analiza, ha sido de 11,75 días lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente, respecto al periodo que se analiza. No obstante, se ha realizado fuera de plazo el pago de 2 facturas, correspondiente a distintos suministros municipales, respecto a las cuales el visto bueno del servicio técnico municipal ha excedido los períodos legales de pago= El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es de 9,52 días, correspondiente a 112 facturas que se encontraban pendientes de pago dentro del período legal, y 1 documentos que habían rebasado el período, debido a que se trata de una factura del año 2019, que no se autorizó su pago en el ejercicio.= El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago, midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial, en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004. Esta medición con criterios estrictamente económicos podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas. Sólo se tendrían en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de Enero de 2014. = Este Real Decreto, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1040/2017 con el fin principal de compatibilizarlo con la Directiva 2011/7/UE de 16 de Febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como con la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificando la forma de computar los días de pago y los días pendientes de pago, adoptando el cálculo del período medio de pago a lo establecido en la Directiva comunitaria en lo que respecta al inicio del cómputo de los plazos . Con la modificación introducida, el cálculo del PMP se empezará a contar con carácter general a partir de la aprobación de las facturas o certificaciones, y no como hasta ahora que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas. En consecuencia, esta variable ya no tomará valores negativos puesto que ya no se tiene en cuenta si la Administración paga antes de que hayan

transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las factura o certificaciones de obra.= Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento, los datos obtenidos son los siguientes:= Ratio operaciones pendientes de pago : 91,00= Ratio operaciones pagadas : 7,16= PMP período : 7,22"

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

CINCO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD

LUCRATIVA.- El Sr. Alcalde, destacando previamente que es la voluntad compartida por todos los miembros de la Corporación, explica a los presentes el contenido de este asunto (lo que hace extensivo al siguiente punto), en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría):

Para paliar los efectos negativos de la enfermedad ("coronavirus") se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Real Decreto citado y sus posteriores normas de desarrollo imponen una serie de medidas, entre las que podemos destacar la limitación de la libertad de circulación de los ciudadanos, la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, entre los que se encuentran todos aquellos destinados al ocio, hostelería, restauración y, también, los tradicionalmente denominados mercadillos, medidas que se han ido prorrogando hasta la fecha.= Siendo conscientes de que esta situación extraordinaria y excepcional supone dificultades económicas para los ciudadanos y empresas, el Ayuntamiento de Reinosa pretende adoptar medidas económicas en el ámbito tributario.= Tanto las terrazas como el mercadillo han estado sin actividad unos meses y, aunque es probable que a partir del 1 de julio no tengan restricciones en cuanto al aforo o límites de usuarios, es posible que los efectos del COVID-19 afecten tanto a la actividad económica general como al cambio de ciertas conductas sociales que incidirán en un descenso de la cifra de negocio de estos sectores.= De este modo, se añadirá en las respectivas Ordenanzas Fiscales una Disposición Transitoria Primera en la que, a los solos efectos del ejercicio 2020, se contemple la no exigencia de las respectivas Tasas.= Se ha de precisar que la no exigencia de ambas Tasas para 2020 no afecta a la obligación de los interesados de cumplir el resto de obligaciones formales que establecen nuestras Ordenanzas Municipales y la normativa sectorial aplicable.= Da lectura asimismo al texto de dicha Disposición Transitoria (que se transcribe en el acuerdo finalmente adoptado).= Añade que estas medidas acompañan a las que adoptan las Administraciones Estatal y Regional, y que esto fue visto y aprobado por unanimidad en la Comisión, entre otros detalles al respecto.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan:

La Sra. Callejo Touriño, quien comienza diciendo que va a ser muy escueta y sólo va a intervenir una vez para los dos siguientes puntos, ya que parece que el único que puede intervenir es el Sr. Alcalde, para que el Pleno sea corto, y que ésa es su interpretación de la libertad de expresión (tras lo que el Sr. Alcalde entra en tenso debate con la Sra. Callejo, la llama al orden y le achaca falta de respeto, requiriendo que la misma hable del punto que se trata ahora, a lo que ella replica que en su turno puede decir lo que quiera, pues tiene libertad de expresión, y diciendo él que al Alcalde corresponde dirigir los Plenos), explica que están a favor de las dos Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se traen al Pleno, viendo que es lo justo, aunque ven también que, siendo muy necesario, es claramente insuficiente, pues en tres meses fijos no pudieron hacer nada, y ahora están al cincuenta por ciento, con muchos gastos que siguen teniendo los comerciantes y hosteleros, quienes piden ayuda, así que animan al Equipo de Gobierno a tomar medidas y a que escuchen a los comerciantes.

El Sr. Balbontín Ruiz, quien comienza diciendo que se deben felicitar en el

Ayuntamiento si se toman medidas como éstas, a favor de los comerciantes y autónomos afectados, explica que ven también que es totalmente insuficiente para atender las demandas existentes (además de que se trata de una disposición transitoria, con vigencia sólo hasta el 31 de diciembre), no queriendo ahondar ahora en lo dicho por ellos en el Pleno anterior, el del Presupuesto para el año 2020, viendo cómo sufre la hostelería y el comercio, y ahora más con esta crisis sanitaria, y recuerda que muchos no tienen ni terrazas. Opina que se deben atender las reuniones que piden, y expresa su puesta a disposición del Equipo de Gobierno en todo lo que sea adoptar acuerdos con ayudas a los hosteleros, etc.

El Sr. Alcalde recuerda que estas medidas se encuentran entre otras que adopta el Gobierno Regional y el de España, aunque este Ayuntamiento colabora también, con la debida proporcionalidad, recordando asimismo lo que no es competencia directa nuestra.

El Sr. López Vielba manifiesta por su parte lo siguiente (pasado también por escrito a Secretaría):

A principios del mes de abril, se decidió relegar el pago de la tasa de terrazas al segundo semestre del año o al 50% del pago anual (tomándose como referencia la tarifa de coste menor), una decisión que estaba condicionada a conocer la evolución de las medidas de confinamiento en la pandemia.= Posteriormente, ante el rumbo que iban tomando las medidas de confinamiento por la COVID-19, se decidió que esta se ampliara a todo el año 2020.= Es una de las medidas anunciadas por el Grupo de Gobierno, apoyada por el resto de Grupos Municipales y demandada por los comerciantes.= Pretendemos con ello amortiguar la incidencia que el coronavirus ha tenido en la hostelería de nuestra localidad. Hablando de números, supone entre 23.000 euros y 25.000 euros, que dejamos de ingresar y que quedan disponibles en los bolsillos de los hosteleros.= Junto con ella, se han tomado otras medidas de apoyo a la hostelería: la devolución del importe de la tasa de basura industrial correspondiente al segundo trimestre del 2020, fraccionar el pago del IBI y retrasar un mes el pago del Impuesto de Vehículos.= Solamente quedaba pendiente la modificación de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación, pues es el órgano que aprueba las ordenanzas fiscales y es quien tiene la competencia para realizar modificaciones a esas ordenanzas. Este trámite es el que hoy estamos realizando aquí.= Añade que no es un remedio definitivo, aunque sí ayuda, dentro de lo que el Ayuntamiento puede hacer.

El Sr. Alcalde incide en que deben estar a los principios de proporcionalidad y respeto de las competencias del Ayuntamiento, y que sí están con las personas y familias que no tienen para comer, con muchas necesidades para poder subsistir (dificultades que padecen en el día a día), de lo que no oye hablar en este plenario, y felicita a los trabajadores de los Servicios Sociales por su dedicación, trabajo y atención a estas personas y familias que sufren.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Transitoria Primera:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas con finalidad lucrativa, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2020, devenguen la cuota de la tasa, entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.”»

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 4 de junio de 2020, y

entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, coincidiendo la entrada en vigor con la fecha del comienzo de su aplicación.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

SEIS.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.- El Sr. Alcalde

matiza en este punto que se refiere fundamentalmente al mercadillo, dando lectura al texto de la Disposición Transitoria referida (que se transcribe en el acuerdo finalmente adoptado), con algún detalle adicional, y que también fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

Previo permiso de la Presidencia, **el Sr. López Vielba** manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Las Industrias Callejeras y Ambulantes que se instalan en Reinosa están sometidas al pago de dos tasas:= 1. La tasa de Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes.= 2. La Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público.= La primera de ellas, que es la que se somete al Pleno hoy, ya fue modificada cuando se aprobaron las presentes Ordenanzas Fiscales (a finales del año pasado). La cuantía pasó de 56 euros/año para los no empadronados y 20 euros/año para los empadronados a 20 euros/año para todo el mundo. **Debe decirse que el 95% de las industrias que venden en nuestro mercadillo son no empadronados.**= Hoy, lo que traemos a Pleno es añadir a la Ordenanza Fiscal una Disposición Transitoria Primera gracias a la cual las industrias callejeras quedarán exentas del pago de dicha tasa.= Por otro lado, la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público (la segunda tasa que abonan estas empresas) no se modifica, ya que el hecho imponible de la ocupación de Terrenos de Uso Público se devenga diariamente, a diferencia de la Tasa de Mesas y Sillas, cuyo devengo es anual.= Por tanto, a la hora de cobrar esta otra tasa se hará el cálculo en función de los días de ocupación real, descontándose los días que no se ha podido celebrar dicho mercado por las normas impuestas por el confinamiento como consecuencia de la COVID-19.= Quisiera aclarar, asimismo, que tampoco se cobrarán a dichas industrias callejeras los días que el mercado se haya celebrado en el patio del Colegio San José - Niño Jesús; el Colegio cede gratuitamente el terreno y el Ayuntamiento no repercutirá ninguna cantidad a las industrias que allí se instalen.

El Sr. Alcalde agradece en nombre de toda la Corporación al Colegio San José que en momentos de mucha dificultad haya puesto a disposición el patio del mismo, explicando que ha facilitado enormemente las cosas, y habla de todas las personas y sus familias beneficiadas por ello.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Industrias Callejeras y Ambulantes, cuya parte modificada queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Transitoria Primera:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la tasa por la expedición de licencias para

industrias callejeras y ambulantes, los sujetos pasivos cuyas licencias para el ejercicio 2020, devenguen la cuota de la tasa, entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.”»

La presente Modificación fue aprobada provisionalmente el día 4 de junio de 2020, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del texto íntegro de la misma, coincidiendo la entrada en vigor con la fecha del comienzo de su aplicación.

2º.- Disponer su exposición al público durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020:

“1.- Según el artículo 95 del ROF, apartado 1. a), el Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que: Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad. En el pasado Pleno el Concejal Daniel Santos me insultó y no se le llamó al orden, sino que encima se me acusó de falta de respeto a mí cuando me quejé por dicho insulto. ¿Por qué, Sr. Alcalde-Presidente, no ha cumplido este precepto?”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

El verbo poder significa tener la capacidad o facultad de hacer una determinada cosa. No es un deber, ni una obligación, que implicaría una exigencia de la Ley (esto es de primero de concejal). Por tanto, este precepto no ha sido incumplido. Cosa distinta es lo que dice el artículo 94.1 de su “adorado” ROF, en su apartado a): “Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente”. Aquí el Reglamento condiciona el ejercicio de la facultad a la autorización del Alcalde; además, en el apartado f) del mismo artículo se dice que “no se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida”. Usted incumple este precepto sistemáticamente. ¿Por qué? ¿Se cree que está por encima de la norma? ¿Las normas son para todos menos para usted? Predique con el ejemplo antes de dar lecciones de legalidad. Sus 482 votantes se lo agradecerán.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020:

“2.- Según el ROF, Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

.- En el Pleno anterior, el Concejal Daniel Santos, en su respuesta a la pregunta

número 4, registrada el martes por la mañana para el Pleno del jueves por la tarde, dice que no le ha sido posible conseguirlo ya que se ha hecho la pregunta con poco más de un día, cosa que no es cierta, ha tenido más de 48 horas; ¿es ésta motivación suficiente para no contestar? Además, el Reglamento también dice que, si no, me tendrá que responder en el siguiente Pleno; éste es el siguiente Pleno y tampoco me trae la respuesta. ¿A qué es debido?”

La Sra. Gómez Pérez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En el Pleno anterior mi compañero Daniel Santos contestó a las preguntas por mí, dado que yo me tuve que ausentar por motivos relacionados con el Ayuntamiento.= Mi compañero contestó a dichas preguntas, excepto el nombre de los monitores, cuya respuesta fue que se le facilitaría en la siguiente Comisión. Ya que fue imposible recabar la información en menos de 48 horas.= Además, decirle que, tras consultarlo con los servicios técnicos, por protección de datos personales y como costumbre aceptada en este Pleno, no se facilitan datos personales con nombres y apellidos de trabajadores de una empresa. No obstante, se le facilitan en relación que le paso al finalizar el Pleno.= Es importante remarcar que sí se le facilitaron tanto los importes como los conceptos de las facturas por las que ustedes preguntaron. Transparencia total.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020:

“3.- Para responder a la pregunta de este Grupo Municipal número 3 en el Pleno anterior intervinieron dos Concejales más el Alcalde, cuando en la primera intervención del Concejel del área, Sr. Tino Pozo, ya había contestado con detalle a mi pregunta; las dos siguientes intervenciones no aportaron nada nuevo y se aprovechó para presuponer la intencionalidad o no de la pregunta. ¿Es esto legal? Según el ROF, responderá su destinatario, no sus destinatarios”.

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

¿Otra lección de legalidad? Le repito: debería predicar con el ejemplo. Por respeto, al menos, al 8,95 % de los votantes que confiaron en usted. Por cierto, ¿sueña usted que es el Ministerio Fiscal? Ya lo dijo Calderón de la Barca:= “Qué es la vida, un frenesí,= Qué es la vida, una ilusión,= Una sombra, una ficción;= Y el mayor bien es pequeño;= Que toda la vida es sueño,= Y los sueños, sueños son.”= La pregunta formulada por usted no estaba dirigida a un destinatario concreto. Desde el Grupo de Gobierno, en el que trabajamos corporativamente, más aún con ocasión de acontecimientos como los ocurridos en diciembre de 2019, consideramos que responderle desde la perspectiva de varios miembros del Grupo le ayudaría a usted a una mayor comprensión. Considérelo un favor.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020:

“4.- ¿En qué fecha recepción el Gobierno de Cantabria la edificación de la Casa de los Maestros?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

30 de noviembre de 2017.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020:

“5.- Desde hace 5 años, REC trae a Pleno una Moción sobre el día 8 de marzo, Día de la Mujer; este año, en vez de traer la Moción, traemos preguntas para saber si se han cumplido los acuerdos que se aprobaron por unanimidad por parte del anterior Equipo de

Gobierno en esos Plenos. ¿Se ha hecho el Plan de Igualdad? ¿Se ha formado a trabajadores del Ayuntamiento, Policía, etc., en Igualdad?"

La Sra. Gómez Pérez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

A la primera pregunta:

El Plan de Igualdad abordaba muchos ejes. No es un documento cerrado, sino que tiene que tener en cuenta los obstáculos que vayan surgiendo en el desarrollo de las acciones y las circunstancias específicas de cada momento. Por ello, se ha realizado su revisión por una Técnica en Igualdad, con el fin de mejorarlo.= Se denominó "Propuesta técnica para la implantación del Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del municipio de Reinosa".= Finalmente, se decidió trabajar sobre 4 ejes:= Los centros educativos, las asociaciones de mujeres o mixtas que trabajen para la igualdad, la sensibilización y formación y la prevención y erradicación de la violencia de género.= Y en ellos se ha venido incidiendo a través de diferentes actividades e iniciativas.= Por lo tanto, se está trabajando, aunque, evidentemente, hay que seguir avanzando en la consecución del objetivo final, que es la igualdad de oportunidades.= El compromiso del Equipo de Gobierno es firme en este sentido, y el mío, como Concejala de Igualdad, pues evidentemente también.

A la segunda pregunta:

Se han barajado varias alternativas. Se ha hablado con la empresa Códice, pero también se está estudiando la posibilidad de realizar acciones formativas a través de la UNED.= En un principio, nos vamos a centrar en la Policía Local, pero no se descarta incluir a otros departamentos, como podrían ser los Servicios Sociales. Recabaremos el parecer de estos últimos cuando se seleccione la alternativa más idónea.= El objetivo va a ser el proporcionar a los miembros de la Policía Local u otro departamento municipal que pueda agregarse los conocimientos y habilidades para que nos permitan afrontar de forma adecuada y eficaz esta materia.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, formula la siguiente pregunta (pasada por escrito a Secretaría):

Esta pregunta la hice en Comisión de Hacienda, pero, como no sabemos cuándo vamos a tener la siguiente Comisión y lo consideramos urgente, la planteo aquí también:

El pasado 19 de diciembre, muchos reinosanos y reinosanas perdieron su coche en las inundaciones; no podían darlos de baja hasta que el seguro los peritara, con lo que creemos que ninguno pudo hacerlo en diciembre; incluso en marzo todavía había vehículos sin poderse dar de baja, con lo que se les aboca a pagar como mínimo el primer trimestre, cuando esos vehículos no han podido circular desde el 19 de diciembre. Algo que vemos muy injusto. ¿Qué se va a hacer al respecto?

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y siete minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,